

## INSERCIÓN

### TEXTOS DE ENSEÑANZA.

*El Arzobispo de Bogotá.—Bogotá, 4 de junio de 1888.*

Señor Ministro de Instrucción Pública.—Presente.

Oportunamente se recibió en mi Despacho la nota de S. S. de 6 de abril, número 151. Mas, como por enfermedad estaba ausente, no fué sino á mi regreso á la ciudad cuando pude ocuparme de su contenido, como verdaderamente lo dije á su S. S.

En dicha nota se refiere á S. S. á los artículos 12 y 13 del Convenio celebrado con la Santa Sede, en los cuales se obliga el Gobierno de la República á organizar y dirigir la educación y la enseñanza en conformidad con los dogmas y la moral de la Religión Católica; á hacer obligatoria la enseñanza religiosa en las Universidades, Colegios y Escuelas de la República; á que en ellos se observen las prácticas de piedad; á reconocer á los Ordinarios eclesiásticos el derecho de inspeccionar y revisar los textos en lo que se refiere á la Religión y á la Moral, no menos que de designar los textos de estas enseñanzas.

Menciona, además, S. S. las acertadas disposiciones dictadas por ese Ministerio para erigir la enseñanza religiosa en principio necesario y fundamental de la instrucción oficial; y finalmente solicita mi cooperación respecto de la enseñanza y las prácticas religiosas que deben decretarse para los establecimientos públicos de educación, en la forma estipulada en el Convenio, para que así sean una y otras uniformes en toda la República.

Aunque ya en nota de 6 de octubre de 1886 había yo comunicado á ese Ministerio, por petición que me hizo el honorable predecesor de S. S., la lista de los textos que deben adoptarse para la enseñanza de la Religión en Colegios y Escuelas, la repetiré aquí con el objeto de que mi contestación abrace todos los de que S. S. trata en su nota.

Primeramente, estos textos son los siguientes:

Para las Escuelas elementales, el Catecismo del P. Gaspar Astete, adicionado por el Ilustrísimo Señor Mosquera, y el pequeño curso de Historia sagrada de Don Federico Justo Knecht, traducido por Don Vicente Ortí y Escolano. Para las Escuelas superiores la "Exposición demostrada de la Doctrina Cristiana por el Señor Presbítero Don Juan Buenaventura Ortiz", y la Historia Sagrada de Don José Joaquín Ortiz. Para los Institutos de educación secundaria, el curso abreviado de Religión por

el R. P. X. Schouppe, traducido al castellano por Don Manuel Pérez Villamil.

Estas enseñanzas deberán dividirse de manera que correspondan á lo; años en que se hacen los estudios en cada una de esas divisiones de ellos.

Las clases de Religión deberán hacerse durante una hora, tres veces en la semana.

Soy de opinión, que deben darlas, nó los Señores Curas, sinó los Maestros; primero, porque muchos de ellos tienen tan extensas parroquias, que su administración, si no del todo, sí les impide el enseñar con regularidad en las Escuelas; segundo y principalmente, porque á los Maestros que se respeten y quieran ser respetados por los niños, les será imposible expresarse contra la Religión, puesto que la enseñan; y no podrán, sin caer en ridículo, mostrarse en contradicción defendiendo y atacando una misma doctrina.

Podrán, eso sí, los Señores Curas ir á las Escuelas á asistir á las clases de Religión y preguntar á los alumnos de ellas; y deberán hacerlo por obligación una vez al mes; y cada tres darnos un informe acerca de ello, para que en caso de falta de los Maestros en este punto pueda cada Prelado dar cuenta á ese Ministerio.

En cuanto á prácticas religiosas:

1º Anualmente en el Colegio del Rosario y demás Colegios Universitarios, habrá un retiro de cinco á ocho días, á juicio de los Superiores; en las demás Escuelas este retiro será de tres días; y estos retiros servirán para el cumplimiento pascual, y deberán hacerse en la primera ó segunda semana de cuaresma.

2º En los Colegios de niños y niñas de ocho hasta catorce años, deberá haber tres confesiones en el año, que deberán hacerse en fiestas principales, poniéndose de acuerdo para ello los Maestros y los Párrocos.

3º Diariamente se rezará en comunidad en todos los Colegios de internos las oraciones de la mañana, el rosario de cinco misterios antes del refresco de la noche, y antes de acostarse las oraciones apropiadas. Al comenzar el estudio y todas las clases se rezará esta invocación:

“Trono de la sabiduría, rogad por nosotros,” seguida de una AVE MARÍA.

4º En las Escuelas públicas primarias, se observarán las mismas prácticas que en la Universidad, con dos diferencias:

a. No habrá recitación del Rosario.

b. En vez de las oraciones de la mañana y de la noche se cantarán al entrar en la Escuela y al salir de ella los himnos junto con las oraciones de que se habla antes.

Estas son, Señor Ministro, las enseñanzas y las prácticas que, observadas fielmente, podrán dar y darán los resultados que la Santa Sede y el Gobierno se proponen: pero sí debo notar al con-

cluír que, si los Maestros y Maestras no son de sanas ideas y probadísima conducta pública y privada, todo eso vendrá á ser cosa poco menos que inútil, por la sencilla razón de que más aprenden los niños y los jóvenes por los ojos que por los oídos y de que el buen ejemplo es el grande generador de las buenas obras en la juventud.

Soy de S. S., con la mayor consideración, seguro y atento servidor,

† JOSÉ TELÉSFORO,  
Arzobispo de Bogotá.

*Ministerio de Instrucción Pública.—Bogotá, junio 7 de 1888.*

Dígase en contestación á S. S. Ilustrísima que este Ministerio agradece muy sinceramente el acertado despacho que se sirvió dar á la solicitud contenida en la nota de 6 de abril, número 151; y que de conformidad con sus instrucciones se dictará próximamente un decreto sobre uniformidad de enseñanzas y prácticas religiosas en todos los Establecimientos de la República. Publíquese la contestación de S. S. Ilustrísima en el *Diario Oficial* y en los *Anales*, junto con la presente resolución.

CASAS ROJAS.

DECRETO NUMERO 544 DE 1888

[ 14 DE JUNIO ],

sobre enseñanza y prácticas religiosas en los Establecimientos de Instrucción Pública.

*El Presidente de la República de Colombia,*

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Convenio celebrado entre el Sumo Pontífice León XIII y el Presidente de la República, y aprobado por la Ley 35 de 1888, se estatuye que en las Universidades y en los Colegios, en las Escuelas y en los demás centros de enseñanza, la educación é instrucción pública se organice y dirija en conformidad con los dogmas y la moral de la Religión Católica, y que la enseñanza religiosa sea obligatoria en tales centros, y se observen en ellos las prácticas piadosas de la Religión Católica;

Que por el artículo 13 del mismo Convenio se determina que en dichos centros de enseñanza los respectivos Ordinarios diocesanos, ya por sí, ya por medio de delegados especiales, ejerzan el derecho, en lo que se refiera á la Religión y á la Moral, de inspección y de revisión de textos, y que el Arzobispo de



Bogotá designe las obras que han de servir de textos para la Religión y la Moral en las Universidades y en los demás planteles de enseñanza oficial,

DECRETA :

Art. 1º En todas las Escuelas oficiales, así primarias como normales, se enseñará la Religión Católica.

Art. 2º En todos los Institutos Universitarios y Colegios incorporados en la Universidad nacional, el curso de Religión Católica figurará entre los de Filosofía y Letras determinados por el artículo 14 del decreto número 596 de 1886.

Art. 3º Entre los cursos que por los artículos 16, 17 y 18 del mencionado Decreto se exigen para que un individuo pueda matricularse en la Facultad de Ciencias Matemáticas, ó en la de Derecho, ó en la de Ciencias Naturales, se incluirá el de Religión Católica.

Art. 4º Por el Ministerio de Instrucción Pública se dictarán las disposiciones convenientes sobre adopción de textos para el curso de Religión y sobre las prácticas piadosas que deban observarse en los Establecimientos de instrucción oficial, todo de acuerdo con lo que sobre el particular determine el Señor Arzobispo de Bogotá.

Art. 5º Los Prelados y los Párrocos tienen pleno derecho á invigilar la enseñanza de Religión y de Moral en los Establecimientos oficiales, así como también las prácticas piadosas de los mismos. En tal virtud, los Directores de Escuelas, y los Rectores de Colegios é Institutos Universitarios, tienen el deber de cooperar á tal vigilancia, dentro del círculo de sus respectivas funciones.

Art. 6º Quedan reformados en los términos del presente Decreto, los que se hallan vigentes sobre Instrucción pública, así primaria como profesional, y derogada cualquier disposición contraria á las contenidas en el presente.

Dado en Peñanegra, á 14 de junio de 1888.

RAFAEL NUÑEZ.

Bogotá, junio 15 de 1888.

El Ministro de Instrucción Pública,

J. CASAS ROJAS.

---

RESOLUCION.

*Ministerio de Instrucción Pública.—Bogotá, 15 de junio de 1888.*

El Ministro de Instrucción Pública, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 4º del decreto número 544 de 1888,

y teniendo en cuenta que el Ilustrísimo Señor Arzobispo de Bogotá se ha servido fijar los textos para el estudio de la Religión en las Escuelas y en los Institutos Universitarios y determinar las prácticas piadosas que deben observarse en ellos,

RESUELVE:

1º Los textos para la enseñanza de Religión en los Establecimientos de instrucción oficial, serán los siguientes:

Para las Escuelas elementales, el Catecismo del Padre Astete, adicionado por el Ilustrísimo Señor Arzobispo Mosquera;

Para las Escuelas medias, el mismo Catecismo, más el pequeño tratado de Historia Sagrada por Don Federico Justo Knecht, traducido por Don Vicente Orti y Escolano;

Para las Escuelas superiores, la "Exposición demostrada de la Doctrina Cristiana por el Señor Presbítero Doctor Don Juan Buenaventura Ortiz," y la Historia Sagrada por el Señor Doctor José Joaquín Ortiz.

Para las Escuelas Normales, la misma obra del Presbítero Señor Doctor Ortiz, y la Historia Sagrada del Señor Doctor José Joaquín Ortiz

Para los Institutos Universitarios y los Colegios incorporados en la Universidad nacional, el curso abreviado de Religión por el R. P. X. Schouppe, traducido al castellano por Don Manuel Pérez Villamil.

2º En las Escuelas elementales se estudiará todo el Catecismo de Astete durante los tres primeros años de sus tareas; y en el cuarto año el Tratado de Historia Sagrada por Don Federico Justo Knecht. Las Escuelas superiores estudiarán, en sus dos años escolares, toda la obra intitulada "Exposición demostrada de la Doctrina Cristiana por el Presbítero Señor Doctor Juan Buenaventura Ortiz", la mitad cada año; y, además, en el primer año, estudiarán el Antiguo Testamento, y en el segundo, el Nuevo Testamento por el texto sobre Historia Sagrada del Señor Doctor José Joaquín Ortiz. En las Escuelas Normales se estudiará, durante los dos primeros años escolares, toda la obra ya mencionada del Presbítero Señor Doctor Ortiz, y en los dos últimos la Historia Sagrada por el Doctor José Joaquín Ortiz. En todos los Institutos Universitarios en que, conforme al artículo 2º del Decreto número 544, deba haber clase de Religión, este estudio se hará por la obra ya citada de Schouppe, la cual se dará en dos años escolares. Esto mismo se observará en todo Colegio incorporado en la Universidad.

3º En el Colegio del Rosario y demás Colegios Universitarios, habrá cada año, en la primera ó segunda semana de cuaresma, retiro de cinco á ocho días, á juicio de los superiores, á fin de que, con la debida preparación se cumpla con el precepto pascual: en los demás Establecimientos este retiro será de tres días y se verificará en la misma época.

En los Colegios de niños y niñas, no mayores de catorce años, habrá tres confesiones convenientemente distribuidas en el año, en fiestas principales, y por mutuo acuerdo entre los Directores y los Párrocos.

Los alumnos internos rezarán las oraciones de la mañana, el rosario de cinco misterios antes del refresco de la noche; y antes de acostarse las oraciones apropiadas. El estudio y las clases comenzarán con esta invocación:

“Trono de la Sabiduría, rogad por nosotros”, seguida de una AVE MARÍA.

En las Escuelas públicas primarias, en vez de la recitación del rosario, los alumnos, al empezar las tareas y al terminarlas, cantarán los himnos y rezarán las oraciones que oportunamente serán distribuidas entre los Directores.

El Ministro, J. CASAS ROJAS

*Gobierno Ejecutivo nacional.—Peñacobra, 16 de junio de 1888.*

**APROBADO.**

RAFAEL NUÑEZ.

Bogotá, junio 17 de 1888.

El Ministro de Instrucción Pública

J. CASAS ROJAS.

CIRCULAR NUMERO 1.434.

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

*República de Colombia.—Ministerio de Instrucción Pública.  
—Sección 2ª.—Ramo de Instrucción Pública Primaria.—Bogotá,  
9 de julio de 1888.*

Señor Inspector General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca.—  
Popayán.

En el *Diario Oficial* número 7.422 habrá visto U. los documentos relativos á la enseñanza de la Religión Católica y á las prácticas religiosas en los Establecimientos públicos de Instrucción existentes ó que puedan en lo futuro existir en el país. Ha quedado, pues, definitiva y satisfactoriamente arreglado este gravísimo asunto, que, en época anterior, causó profunda perturbación en la conciencia de los colombianos, por haberse contrariado, con tenacidad imprudente y notoria injusticia por las Corporaciones Legislativas y los Gobiernos, el sentimiento religioso de los habitantes de Colombia.

La enseñanza de Religión es deber imprescindible, tanto porque lo dispone la Constitución, como porque se estipuló terminantemente en el Convenio celebrado con la Santa Sede. Sin



ella, la Instrucción sería siempre ineficaz y la verdadera educación, de todo punto imposible.

El Gobierno quiere cumplir los sagrados deberes que en la materia le incumben, y gustosamente pone al servicio de los colombianos todos los esfuerzos, recursos é influencias de que puede disponer, porque abriga íntima convicción de que, dando á los pueblos instrucción religiosa, hace el mayor de los bienes que pueden estar á su alcance. Toca á sus Agentes la aplicación eficaz de las disposiciones dictadas y la vigilancia incesante para que ellas sean cumplidas y den los resultados apetecidos.

Encarecer á U. la importancia del asunto de que trata la presente Circular parece innecesario, atendiendo su manifiesto celo por el bienestar de la juventud y el interés que naturalmente ha de inspirarle la suerte de la Patria, vinculada en la cristiana educación de sus hijos; y, por lo mismo, reposa este Ministerio en la confianza de que se redoblarán los esfuerzos de U. en el sentido ya indicado, y de que se servirá poner en conocimiento de este Despacho las observaciones que el estudio y la experiencia le sugieran en materia de tan grande trascendencia, y las resoluciones que dicte en observancia y desarrollo de las disposiciones de que se ha hablado.

Juzga este Ministerio que no debe omitir el indicar á U. que una de las más importantes medidas para lograr el progreso de la Instrucción Pública, es la de hacer tan activa, y tan constante como sea posible, la inspección de las Escuelas, sin lo cual el trabajo de U. no podrá producir los frutos que se desea obtener.

Es del caso indicar á U. que sabe este Ministerio que el Ilustrísimo Señor Arzobispo ha dirigido una Circular sobre este mismo punto á los Ilustrísimos Señores Obispos de esta Provincia Eclesiástica y á los Señores Párrocos de su Diócesis.

Oportunamente se remitirán á U. himnos y oraciones designados por el Ilustrísimo Señor Arzobispo para uso de las Escuelas.

La inspección de U., relativamente á la enseñanza y prácticas religiosas, debe extenderse á los Colegios incorporados en la Universidad, existentes en ese Departamento.

Dios guarde á U.,

J. CASAS ROJAS.

---

CIRCULAR NUMERO 249

---

*República de Colombia.—Departamento del Cauca.—Inspección General de Instrucción Pública.—Popayán, 7 de setiembre de 1888.*

Señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de.....

En el *Diario Oficial*, número 7.422, que remití á U. oportu-

tunamente, corren publicados algunos documentos de suprema importancia, relativos á la enseñanza de la Religión Católica y á las prácticas piadosas en los Establecimientos públicos de Instrucción, existentes ó que puedan en lo futuro existir en el país. “Ha quedado, pues, dice S. S. el Ministro de Instrucción Pública, definitiva y satisfactoriamente arreglado este gravísimo asunto, que en época anterior causó profunda perturbación en la conciencia de los colombianos, por haberse contrariado con tenacidad imprudente y notoria injusticia por las Corporaciones Legislativas y los Gobiernos, el sentimiento religioso de los habitantes de Colombia”.

“La enseñanza de Religión, añade el alto Dignatario citado, es deber imprescindible, tanto porque lo dispone la Constitución, como porque se estipuló terminantemente en el Convenio celebrado con la Santa Sede. Sin ella, la instrucción sería siempre ineficaz y la verdadera educación de todo punto imposible”.

El Decreto número 544, de 14 de junio último y la Resolución del Ministerio de Instrucción Pública, dictada en desarrollo de aquél, son disposiciones de diaria y preferente aplicación, que deben tenerse presentes por U. en todos los actos oficiales. Hará U., además, acerca de ellos, para comunicarlas al Superior, las observaciones que la experiencia le sugiera, y se servirá indicarme los obstáculos que prácticamente se le presenten en materia tan importante.

Como el Gobierno no puede, por ahora, suministrar los textos adoptados para la enseñanza de Religión, conviene que U. manifieste á los padres de familia la imperiosa obligación moral y legal que tienen de proporcionarlos á sus hijos, aún haciendo sacrificios, y según lo estatuido en el artículo 151 del Decreto orgánico de la Instrucción Pública primaria.

Luego que se envíen á este Despacho, los himnos y oraciones que hayan de cantarse ó recitarse en las Escuelas públicas, al comenzar las tareas y al terminarlas, los remitiré á U. para que los distribuya convenientemente en la Provincia escolar sometido á su jurisdicción.

Dios guarde á U.,

MIGUEL MEDINA Y D.

(Copiado del periódico oficial colombiano. “Revista de Instrucción Pública”.—Octubre 20—Nº 29.)

Se ha creído conveniente insertar estos decretos y resoluciones del Gobierno de la República de Colombia acerca de la Instrucción Pública, para manifestar el progreso en que se halla este ramo de la Administración en dicha República, envidiable por el método, por el anhelo en arraigar en el corazón de los jóvenes la Religión Católica, sumamente descuidada en nuestros tiempos y por la introducción de las prácticas piadosas en los Establecimientos de Instrucción Pública.

